

En el artículo primero, b), 1.º, donde dice: «Proyecto de construcción de viviendas», debe decir: «Proyecto de construcción de las viviendas.»

En el artículo tercero, 3, b), donde dice: «...en el que razonará la conveniencia...», debe decir: «...en el que se razonará la conveniencia...».

En el artículo cuarto, 2, donde dice: «...la cantidad que deben destinar a la suscripción de cédulas de inversiones, clase especial dicho importe...», debe decir: «...la cantidad que deben destinar a la suscripción de cédulas de inversiones, clase especial; dicho importe...».

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1969 por la que se regula la concesión de créditos laborales por las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1969, páginas 8879 a 8881, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero de la Exposición de Motivos, donde dice: «La Orden de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27)», debe decir: «La Orden de 19 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25)».

En el párrafo cuarto de la Exposición de Motivos, donde dice: «Ahora bien; como quiera que...», debe decir: «Ahora bien, como quiera que...».

En el artículo octavo, 1, donde dice: «Concluso un expediente de crédito laboral, será remitido en unión...», debe decir: «Concluso un expediente de crédito laboral, será sometido en unión...».

En el artículo octavo, 2, a), donde dice: «Se estima que el proyecto...», debe decir: «Si estima que el proyecto...».

En el artículo veintiuno, 1, donde dice: «...que pudiera tener reconocidos el trabajador en el sistema de la Seguridad Social», debe decir: «...que pudiera tener reconocidas el trabajador en el Sistema de la Seguridad Social.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex.03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex.03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.009
Sorgo	10.07 B-2	1.337
Mijo	Ex.10.07 C	2.227
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	3.927

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.281
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	4.527
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.781
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex.15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo	Ex.15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 6/1969-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifican los párrafos segundo y tercero del artículo 14 de la Circular 6/1969 («Boletín Oficial del Estado» número 102).

Objeto

Modificación de las normas establecidas en la Circular número 6/1969 para la venta de tocino a esta Comisaría General.

Fundamento

Designadas de conformidad con lo establecido en el Decreto 414/1969 de la Presidencia del Gobierno las Plantas fundidoras del tocino que adquiriera este Organismo a partir del día 1 de agosto del corriente año hasta el 31 de marzo de 1970, esta Comisaría General, para el mejor desarrollo de las operaciones de compra, ha tenido a bien disponer:

Modificación del artículo 14 de la Circular 6/1969

Artículo 1.º Se modifican el segundo y tercer párrafos del artículo 14 de la Circular 6/1969 de esta Comisaría General, de 23 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 102), que quedarán redactados en la forma siguiente:

«A partir de 1 de agosto del corriente año las ofertas de tocino a esta Comisaría General se formularán por escrito a la Delegación de Abastecimientos en cuya provincia radique la Planta de fusión a la que se desee entregar dicho producto. Las relaciones de las Plantas de fundido designadas al efecto serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento. Las ofertas de tocino a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y su aceptación se ajustarán en su redacción a los anexos 1 y 2 de la presente Circular.»

«La Delegación Provincial de Abastecimientos, con la Comisión receptora constituida en la Planta fundidora, efectuará la programación o calendario de entregas de tocino a cada una de las plantas radicadas en la provincia, de acuerdo con el orden de entradas de las ofertas y la cuantía que permita la capacidad de fusión concertada con esta Comisaría General. La Planta fundidora notificará a los oferentes, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta en la Delegación de Abastecimientos, el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega de tocino.»

Vigencia de la Circular 6/1969

Art. 2.º Queda vigente, sin otra modificación, la Circular número 6/1969, de 23 de abril de 1969.

Entrada en vigor

Art. 3.º La presente Circular entrará en vigor a partir del día 1 de agosto de 1969.

Madrid, 11 de julio de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO NUMERO 1

Campaña 1969/1970

OFERTA DE TOCINO NÚMERO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Don en mi calidad de (propietario, representante legal, etc.) con domicilio en provincia de calle número de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 414/1969 de la Presidencia del Gobierno y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 6/1969, ofrece para su adquisición por dicho Organismo kilogramos de tocino fresco de cerdo blanco y kilogramos de tocino fresco de cerdo ibérico, de las características y condiciones que fija la citada Circular, a cuyos preceptos me someto.

Dicha partida será situada por el que suscribe en la Planta fundidora o, en su defecto, en la que esa Delegación designe, de las radicadas en esa provincia, acompañada de la correspondiente guía sanitaria.

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de esa Delegación

Provincial con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para su entrega, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar la cantidad de 1,50 pesetas por kilogramo de tocino a la Planta fundidora por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En a de de 1969. (Firma y sello.)

Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de

ANEXO NUMERO 2

Campaña 1969/1970

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE TOCINO

Don en calidad de Director de la Planta fundidora sita en se complace en comunicarle que ha sido aceptada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes su oferta de tocino fresco efectuada con fecha señalándole como día de entrega el de de 1969, dentro de horario laboral.

En el supuesto de que se le ocasionase por esta Planta algún retraso por la recepción del tocino en la fecha señalada, esta Entidad contrae la obligación de indemnizarle en la cantidad de 1,50 pesetas por kilo en concepto de daños y perjuicios.

En a de de 1969. (Firma y sello.)

Sr. D.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se dispone el cese al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial del personal de la Guardia Civil que se menciona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 50/1967, de 22 de julio

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal que se relaciona seguidamente cese con carácter forzoso al servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha que para cada uno se indica, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino:

- Guardia segundo don José Martínez Rovira.—Día 1 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don José García Trujillo Arteaga.—Día 6 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Tomás Arce Vargas.—Día 7 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Alfonso Barrado Campos.—Día 7 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Jesús Martínez Sanchis.—Día 7 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don José Molina Navarta.—Día 7 de septiembre de 1969.

- Guardia segundo don Santiago Piña Rodríguez.—Día 7 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Eusebio Romero Rubio.—Día 7 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Manuel Varo Romero.—Día 7 de septiembre de 1969.
- Sargento primero don Juan Marín Bustos.—Día 15 de septiembre de 1969.
- Cabo primero don Miguel Barres Maures.—Día 15 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Saturnino Antón Vallejo.—Día 15 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don José Hernández Catalá.—Día 15 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Juan León Ariza.—Día 15 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Agustín Parra Sánchez.—Día 19 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Antonio Aguado Arias.—Día 23 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Pedro Berriales Cid.—Día 23 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Juan Bravo Tocado.—Día 23 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Juan Díaz Mateo.—Día 23 de septiembre de 1969
- Guardia segundo don Juan Merino Martín.—Día 23 de septiembre de 1969.
- Guardia segundo don Manuel Ollero Acero.—Día 23 de septiembre de 1969.